

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por REENCAUCHES GIGANTES S.A.-REGIGANTES S.A. en contra de ARNULFO PINILLOS.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 31 de enero del 2020 (fl.18), donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No.9 de fecha 3 de febrero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era: notificar del auto de mandamiento de pago, conforme lo preceptuado en los artículos, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso a las demandadas ARNULFO PINILLOS.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

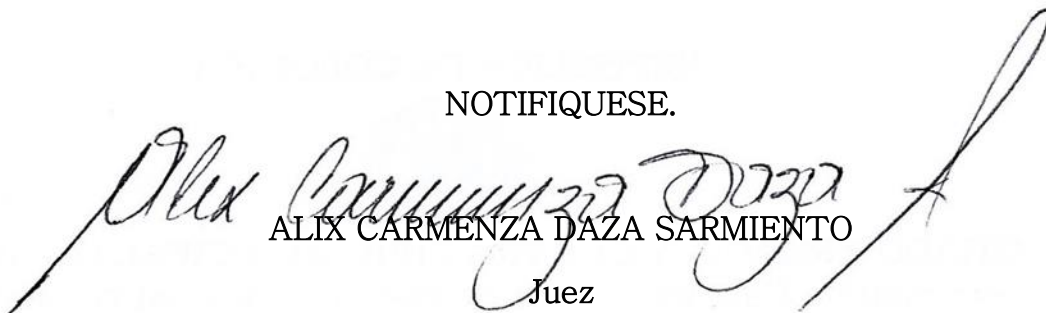
TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 60 fijado hoy 28-08-2020 En constancia de lo anterior, _____ PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario
--